

Adolece de nulidad la sentencia que no ha sido dictada de acuerdo con el precepto del art. 1076 del C. de P.C. y sus concordantes 1074 y 1075 del mismo Código, así como las disposiciones del Decreto Ley No. 14606.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El apoderado de doña Ruperta Flórez de Muñico ha interpuesto recurso de nulidad de la resolución de vista de la Sala en lo Civil de la Corte Superior de Junín de fs. 557, que ha declarado la nulidad e insubsistencia de la de primera instancia de fs. 541, y ha ordenado se expida nuevo fallo con arreglo a ley.

Sea que se entienda a la parte considerativa de una sentencia como a las premisas de un proceso lógico, o como a las operaciones de un proceso valorativo, es indudable que reviste ella máxima importancia para la parte resolutive, importancia que ha sido recogida por el Art. 1076 del C. de P. C., concordante con los Arts. 1074 y 1075 del mismo Código. Es por esto que hallo fundada la nulidad de la sentencia apelada declarada por la resolución de vista, ya que en aquella no se ha examinado en su parte considerativa la causal de injuria grave, una de las que apoyaban la demanda de divorcio de fs. 312, y sin embargo se ha resuelto sobre este punto, y en cambio se trae a colación la causal de abandono del hogar, hecho que no ha sido alegado sino como integrando la conducta deshonrosa.

En consecuencia, estimo que **NO HAY NULIDAD** en la resolución recurrida que declara la nulidad e insubsistencia de la sentencia de primera instancia, y ordena un nuevo y mejor pronunciamiento. Salvo mejor parecer.

Lima 17 de abril de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de mayo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de vista de fojas quinientas cincuentisiete, su fecha quince de octubre de mil novecientos sesentidos, que declara nula e insubsistente la apelada de fojas quinientas cuarentiuna, su fecha seis de diciembre de mil novecientos sesentiuno; y manda que el Juez de la causa proceda a expedir nuevo fallo, con arreglo a ley, en los seguidos por don Rómulo Moisés Muñico, con doña Ruperta Herminia Flórez Egoavil, sobre divorcio, y por ésta con don Rómulo Moisés Muñico, sobre alimentos; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 656-62.— Procede de Junín.